

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 15 de enero de 1935

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta

Abierta la sesión a las quince y treinta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Landeta, Presidente, y con asistencia de los señores Cerviño, Márquez, García López, Gasch, Cuetto Felgueroso y González, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar el proyecto de camino vecinal de Buelna a los Cándanos por la Sierra plana de la Borbolla, y remitir dos ejemplares de la hoja de datos fundamentales al Ayuntamiento de Llanes, a fin de que devuelva uno de ellos en que conste su conformidad con el contenido de la misma.

Visto el acuerdo municipal del Ayuntamiento de Sobrescobio, suplicando se ordene el replanteo del trozo en construcción del camino vecinal de Rioséco a Felechosa y solicitando la terminación del trozo correspondiente al kilómetro cuatro, al que corresponde una subvención del Estado de 16.242,87 pesetas, que habrían de certificarse al Ayuntamiento, constructor de la obra, una vez terminado el tramo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, suspender por ahora tal autorización en tanto se normaliza la situación económica referente a caminos vecinales.

Se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales, para redactar el proyecto que sirva de base para la construcción de la rampa de acceso del camino vecinal de la Vegona a Llanoperal a Urbiés a las Escuelas nacionales, y para la ocupación de los terrenos necesarios.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la solicitud de D. Manuel Fernandez Alvarez y otros, vecino de Villapendi y la Vegona, que suplicaban se repusiese una presa que servía para riego y fuerza motriz de un molino que dicen fué cegada con motivo de la construcción de las obras del camino de Llanoperal a Urbiés, o sino

fuera posible o demasiado inconveniente, se les indemnice de todos los daños, manifestándoseles que la reposición de la presa a su anterior estado, es técnicamente impracticable y que lo relativo a la indemnización de daños y perjuicios es de la incumbencia del Ayuntamiento de Mieres.

Vista el acta de la recepción provisional del camino vecinal del de Vegona a Llanoperal a Urbiés, número sesenta del Plan, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasar un ejemplar a la Sección de Vías y Obras provinciales para su archivo.

Igualmente se acordó aprobar el acta de recepción definitiva del camino vecinal del de Vegona a Llanoperal a Urbiés, número sesenta del Plan, y remitir dos ejemplares a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que se sirva elevar uno al Ministerio de Obras públicas, según previene el artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Asimismo se acordó aprobar, de conformidad con el dictamen del Negociado, la cuenta que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de los gastos originados en la recepción definitiva del camino vecinal del de la Vegona a Llanoperal a Urbiés, importante 178 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la carta remitida por el Administrador del Sanatorio Martí y Juliá, de Salt, Gerona, manifestando que preparada una expedición de dementes a sus respectivas provincias y antes de incluir en dicha expedición a los dementes Luis Díaz Llamada, María Flor Tomillo y Modesta Gomez Villamil, naturales de esta provincia, desea saber si ésta Corporación tendrá inconveniente en la admisión de los referidos dementes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, oficiar a dicha Administración en el sentido ya manifestado en las comunicaciones fechas 17 de febrero de 1914 (acuerdo del 14), 30 de junio de 1915 (acuerdo del 26), 12 de octubre de 1915 (acuerdo del 9), 13 de octubre de 1932 (acuerdo del 10), 2 de marzo de 1932 (acuerdo de 28 de febrero anterior) 28 de julio de 1933 (acuerdo del 25) y 8 de febrero de 1934 (acuerdo del 6), de que antes es preciso que por la Comisaria Delegada de Gerona se justifique con las oportunas certificaciones que corresponde a esta Diputación ha-

cerse cargo de los dos últimos dementes antes mencionados, ya que el primero no corresponde a esta Diputación, según los mencionados acuerdos.

Se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la cuenta de las estancias causadas por los menores naturales de esta provincia en Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de San Sebastián durante el mes de diciembre último importante 15,50 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos con cargo a la consignación correspondiente.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó autorizar al Director de la Residencia Provincial de Niños para que, con intervención del Diputado Visitador y rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada, adquiriera con destino al Establecimiento lámparas eléctricas hasta la cantidad aproximada de 500 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I artículo 3.º del presupuesto del Asilo.

Dada cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador General de la provincia trasladando la del Ministerio de la Gobernación que le fué dirigida en siete del corriente contestando al oficio del Presidente de esta Comisión Gestora interesando facultades extraordinarias para ésta para revisar los acuerdos adoptados por la Comisión anterior, declarándolos nulos o modificándolos, así como que se establezcan recursos rápidos de tramitación para que sin ulterior apelación fuesen resueltos por dicho Ministerio o por el Gobernador General, se acordó quedar enterada.

Vistas las cuentas justificando la inversión de 4710,50 pesetas del libramiento expedido a favor de D. José F. Buella con el número 1.579 para pago de jornales a los obreros de la Vaquería provincial, se acordó aprobarlas y que por el cuentadante se reintegren en la Depositaria provincial las 289,50 pesetas resultantes de diferencia.

Con vista de las instancias presentadas y a propuesta del Diputado Visitador de los Servicios Agropecuarios, se acordó nombrar con carácter interino Capataz Jefe de los servicios subalternos agropecuarios de la Granja de La Cadelada a D. Felipe Tejuca Cortés, debiendo en su día sacarse a con-

curso, previa aprobación de las Bases para el mismo. La provisión definitiva de dicho cargo.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial, se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones en el corriente mes de enero que importan en junto 863.159,23 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la cuenta del Procurador D. Eugenio Sors Suarez por gastos suplidos y derechos devengados representando a esta Diputación ante el Tribunal provincial Contencioso administrativo en el recurso promovido por D. Victor Nieto y otros funcionarios contra acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de enero de 1935, se acordó aprobarla por el importe de pesetas 1.219,10 con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de la instancia de D. Constantino Cabal ofreciéndose para realizar la labor consiguiente para la organización de la Biblioteca Asturianista y en virtud de las circunstancias y méritos contraídos por el solicitante, se acordó conferirle la realización de dichos trabajos asignándole por tales servicios la subvención de 3.000 pesetas anuales consignada con tal objeto en el vigente presupuesto.

A propuesta del Diputado Visitador del Hospital Psiquiátrico, se acordó la adquisición de ocho camas por un coste aproximado de 1.600 pesetas, con destino a la Comunidad de dicho Establecimiento.

Enterada de la instancia de don Carlos Flórez Lorenzo, ofreciéndose para instalar y regir las secciones de apicultura, cunicultura, avicultura y otras análogas en la Granja del Hospital Psiquiátrico, así como para desempeñar los servicios de orden religioso que demanden la Comunidad y acogidos en este Establecimiento provincial, y habida cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante, se acordó comisionarle para los fines expresados, con la obligación de residir en dicho Hospital Psiquiátrico, supeditando la continuación en la misión que se le confiere al resultado de su actuación, y señalarle, mientras desempeña tales funciones y servicios, en concepto de gratificación, por los concernientes a la Granja Psiquiátrica, 1.000 pesetas anuales, y por los de orden religioso

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE ABRIL DE 1935

AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| INGRESOS | PRESUPUESTO | OPERACIONES | DIFERENCIAS | |
|--|-----------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|
| | autorizado Pesetas | realizadas Pesetas | EN MAS Pesetas | EN MENOS Pesetas |
| 1 Rentas | 121.475,89 | 5.408,60 | » | 116.067,29 |
| 2 Bienes provinciales | 25.500,00 | 12.134,15 | » | 13.365,85 |
| 3 Subvenciones y donativos | 901.497,69 | 90.234,36 | » | 811.263,33 |
| 4 Legados y mandas | » | » | » | » |
| 5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones | 278.689,83 | 17.420,81 | » | 261.269,02 |
| 6 Contribuciones especiales | » | » | » | » |
| 7 Derechos y tasas | 251.980,00 | 52.400,85 | » | 199.579,15 |
| 8 Arbitrios provinciales | 3.850.500,00 | 793.950,55 | » | 3.056.549,45 |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.559.449,78 | » | » | 1.559.449,78 |
| 10 Cesiones de recursos municipales | 346.446,29 | 547,50 | » | 345.898,79 |
| 11 Recargos provinciales | 428.813,00 | 67.302,16 | » | 361.510,84 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » | » |
| 13 Crédito provincial | 121.303,80 | » | » | 121.303,80 |
| 14 Recursos especiales | » | » | » | » |
| 15 Multas | 1.200,00 | 172,50 | » | 1.027,50 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17 Reintegros | 67.500,00 | 9.787,27 | » | 57.712,73 |
| 18 Fianzas y depósitos | 500,00 | » | » | 500,00 |
| 19 Resultas | 4.357.656,19 | 1.192.922,34 | » | 3.164.733,85 |
| TOTAL | 12.312.512,47 | 2.242.280,89 | | 10.070.231,58 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Obligaciones generales | 635.108,70 | 250.326,01 | » | 384.782,69 |
| 2 Representación provincial | 48.000,00 | 13.388,30 | » | 34.611,70 |
| 3 Vigilancia y Seguridad | » | » | » | » |
| 4 Bienes provinciales | 4.250,00 | » | » | 4.250,00 |
| 5 Gastos de recaudación | 708.747,45 | 33.592,58 | » | 675.154,87 |
| 6 Personal y material | 1.161.908,55 | 335.806,08 | » | 826.102,47 |
| 7 Salubridad é higiene | 5.200,00 | » | » | 5.200,00 |
| 8 Beneficencia | 3.458.135,37 | 291.928,69 | » | 3.166.206,68 |
| 9 Asistencia social | 66.000,00 | 2.499,98 | » | 63.500,02 |
| 10 Instrucción pública | 287.322,50 | 38.036,52 | » | 249.285,98 |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales | 1.348.976,71 | 75.366,78 | » | 1.273.609,93 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » | » |
| 13 Montes y pesca | 88.357,00 | 8.620,00 | » | 79.737,00 |
| 14 Agricultura y ganadería | 179.600,00 | 15.947,90 | » | 163.652,10 |
| 15 Crédito provincial | 1.250,00 | » | » | 1.250,00 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17 Devoluciones | 2.000,00 | 93,00 | » | 1.907,00 |
| 18 Imprevistos | 10.000,00 | 3.000,00 | » | 7.000,00 |
| 19 Resultas | 5.595.430,96 | 941.930,36 | » | 4.653.500,60 |
| TOTAL | 13.550.287,24 | 2.010.536,20 | | 11.539.751,04 |
| EXISTENCIA EN CAJA | | 231.744,69 | | |

producido por los Inspectores D. José María Rodríguez y D. Aurelio Quintas, remita copia del escrito formalizando dicha apelación, a fin de poder resolver sobre la conveniencia de desistir o no de la misma.

3.ª Organizar el servicio bajo la dependencia del honorable Administrador Sr. Cimadevilla, a base de inspecciones frecuentes y por Inspectores distintos, realizadas de modo imprevisto, de la labor y cumplimiento de los Recaudadores, Agentes y Vigilantes del impuesto en el lugar de su cometido.

4.ª De considerarse necesario — sin que a ello se opongan las disposiciones legales—proceder, previa la formación de expediente, al traslado de aquellos Recaudadores, Vigilantes o Agentes que por su actuación hayan desmerecido en el concepto público y en la autoridad que deben de mantener para el debido prestigio de su cargo o separarlos del mismo si su intervención o falta fuese grave; y

5.ª Nombrar una comisión compuesta por los Sres. D. Pancracio García Lopez, D. Rafael Gasch y don Constantino Gonzalez para que, previos informes y asesoramientos del Sr. Administrador e Inspectores cuando lo estimen conveniente, y los datos particulares que pudieren aportar los miembros de la misma en un plazo de diez días, traigan una propuesta de la nueva organización total del personal, mediante los traslados y destituciones precisas para organizar debidamente la recaudación.

Teniéndose noticia de que vienen prestando gratuitamente sus servicios en el orden religioso en el Hospital, Casa de Caridad de San Lázaro y Residencia provincial de Niños, los Padres Paules en los dos primeros y el presbítero D. Mariano Naves en el último, se acordó continúen prescindiéndolos a cuantos de tal carácter soliciten tanto las Comunidades como los acogidos en los mismos, asignando a unos y otro en concepto de gratificación por el servicio citado en cada uno de los Establecimientos benéficos de referencia, 1.500 pesetas anuales con cargo a las consignaciones figuradas con tal objeto en el presupuesto vigente.

A fin de intensificar los trabajos que se vienen realizando en la Escuela Tipográfica de la Residencia provincial para la impresión del Censo electoral, se acordó la admisión del personal temporero que se estime necesario.

Verificado el sorteo para amortización de las Obligaciones afectas al empréstito de esta Diputación, fueron amortizadas las correspondientes a los números del 141 al 150 y del 7.051 al 7.060 inclusive.

Con objeto de adoptar resoluciones en expedientes que se tramitan contra diferentes funcionarios y dependientes de la Diputación, se acordó celebrar sesión extraordinaria el sábado próximo, a las quince y treinta.

Y se levantó la sesión siendo las veinte y cuarenta y cinco.—E Secretario, Pedro Mantilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Oviedo, 30 de Abril de 1935.—P. El Interventor, Agustín Alarcía.

la de 1.500 pesetas en igual período de tiempo, con cargo a las respectivas consignaciones figuradas en el presupuesto; oponiéndose con su voto el Sr. García López en lo que afecta al importe de estas gratificaciones por estimarlas excesivas, dada la remuneración que como funcionario provincial jubilado viene percibiendo el Sr. Flórez Lorenzo y no estar conforme con que en una misma persona se acumulen remuneraciones por distintos conceptos.

Ante las frecuentes salidas de las oficinas de algunos funcionarios y de las atenciones que en las mismas prestan a ocupaciones ajenas a las que les están encomendadas por razón a su cargo, se acordó:

1.ª Que a la mayor brevedad quede instalado el aparato mecánico de relojería, hoy en reparación, para la firma de los empleados a la entrada y salida a aquéllas; y

2.ª Que todos los funcionarios permanezcan en las dependencias donde prestan sus servicios durante las horas reglamentarias, absteniéndose de recibir en ellas toda clase de visitas que no tengan carácter oficial y de realizar trabajos ajenos a las funciones que les están confiadas por razón del cargo que desempeñan.

Dada cuenta nuevamente de la moción presentada por los Gestores Sres. Cerviño, Gasch y Márquez, referente a la reorganización de los servicios afectos a la Administración de

Arbitrios provinciales y, examinada las seis primeras conclusiones de la misma, se acordó aprobarlas, quedando reducidas a cinco, con las modificaciones y en la forma que a continuación se expresa:

1.ª Abrir expediente a fin de depurar la gestión que hubiesen realizado en el desempeño de sus cargos todos los Inspectores afectos a la Administración de Arbitrios provinciales, nombrándose Juez instructor del mismo al Gestor D. Pancracio García Lopez.

2.ª Interesar del Procurador que representara esta Diputación en la apelación interpuesta contra la sentencia del Tribunal provincial Contencioso administrativo en el recurso

Hago saber:

Que D. Francisco Rodríguez Acevedo, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de turba que se conocerá con el nombre de "Angeles", sita en el paraje llamado Llano de Roñances, parroquia de Vidiaño, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida el que lo fué de la concesión caducada nombrada "Positiva 1.ª", y que tenía el número 17.508. Este punto es una estaca sita en el Llano de Roñances, y que fué referida por una visual Norte 37° 17' Este, a la casa de ganados de D. Juan Sanchez, sita en Sendelaya, y otra visual Este 28° 20' Norte, al ángulo SO. de la casa de D. Jerónimo Porrúa, sita en Araviago; desde el punto de partida a la 1.ª estaca Oeste 16° 35' Norte, se medirán 1.000 metros; de 1.ª a 2.ª Sur 16° 35' Oeste, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 16° 35' Norte, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 16° 35' Oeste, 100 metros; de 4.ª a 5.ª Este 16° 35' Sur, 1.000 metros; de 5.ª a 6.ª Sur 16° 35' Oeste, 200 metros; de 6.ª a 7.ª Este 16° 35' Sur, 1.000 metros, y desde la 7.ª a punto de partida Norte 16° 35' Este, 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético. El terreno está en su totalidad situado en el monte del Estado número 276 del Catálogo de utilidad pública.

Fué admitido este registro con el número 23.173.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Suspendido a causa de los sucesos revolucionarios por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 248 del 2 de noviembre pasado, el amojonamiento de la finca denominada "Piedra Jueves", en su colindancia con los montes números 57 y 9 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, sitos en los concejos de Teverga y Somiedo, respectivamente, cuyo amojonamiento debía haberse verificado el día 2 de noviembre, según anuncio del BOLETIN OFICIAL número 229 del 2 de octubre del mismo pasado año.

Se hace nuevamente público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de mayo de 1865, Real orden de 16 de mayo de

1882, artículo 18 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, Real orden de 11 de junio de 1908 y Circular de la Sección tercera del Consejo forestal de 14 de marzo de 1934, que la operación de replanteo para dicho amojonamiento se llevará a cabo el día quince de julio próximo, a las once de la mañana, por el Ingeniero don Rafael Arnaiz.

Oviedo, a 8 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Arnaiz.

ALCALDIAS

DE AVILES

ANUNCIO

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 13 de junio de 1934 y 7 de junio corriente, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un puente en la calle de La Magdalena, sobre el río San Martín, conocido también con el nombre de río "Negrero", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presupuesto de subasta será de 9042 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo, y no admitiéndose ninguna que exceda del mismo.

2.ª La subasta se celebrará en la casa Consistorial de Avilés, en forma reglamentaria, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª El acto de la subasta se realizará con arreglo a las normas prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

4.ª Los pliegos de proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y serán presentados cerrados y lacrados, al Presidente de la Mesa de subasta, en la primera hora siguiente a la apertura del acto.

El pliego de proposición deberá ser acompañado del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del presupuesto de subasta y la cédula personal del licitador; la fianza definitiva que en su día habrá de constituirse será equivalente al diez por ciento del tipo de adjudicación.

5.ª El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el día de la subasta, durante las horas de oficina.

Avilés, 12 de junio de 1935.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Gómez.

Modelo de proposición:

D..., natural de..., y vecino de..., provisto de cédula personal número..., clase..., tarifa..., del ejercicio corriente, se comprometo a ejecutar las obras de cubrición del río San Martín o "Negrero", en la calle de La Magdalena con sujeción al proyecto y pliego de condiciones en la cantidad de (en número y letra).

Avilés..., de..., de 1935.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Juau Mendoza, en nombre de Justo Martínez Rodríguez, contra acuerdo de la Diputación provincial de Oviedo, destituyéndole del cargo de Administrador de Arbitrios de la Zona de Vegadeo, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador Sr. Mendoza, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por inferpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto contra Francisco Lopez Lorenzo, de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Indalecio y de Jerónima, maletero, natural de Valladolid, y vecino que fué de esta villa en la carretera de Oviedo, número 39, bajo, izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día doce de julio próximo, y hora de las once y veinte de su mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto contra Anibal Garcia Grande, de diecisiete

años de edad, soltero, hijo de Angel y de Elvira, natural de Nava (Oviedo), sin profesión, y vecino que fué de esta villa, en la calle Ezcurdia, número 58, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día doce de julio próximo y hora de once y treinta de su mañana comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Oriente, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en demanda de pobreza formulada ante este Juzgado por doña Angela Pando Llera, contra su esposo don Angel Villar del Valle, ausente en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días, comparezca en referido incidente a contestar la demanda contra él formulada, advirtiéndole que de no hacerlo, se entenderán las sucesivas diligencias tan solo con el Sr. Liquidador del impuesto y que las copias de la demanda se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido la presente en Villaviciosa, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial Lic., Ramón Aguirre.

DE OVIEDO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción, en el sumario número 224 del corriente año, por hurto, se acordó citar a la perjudicada Nieves Muñoz, vecina que fué del barrio de San Lázaro, número 24, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, instruyéndola al mismo tiempo de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, 12 de junio de 1935.—El Secretario judicial P. S., Ramón Calvo.

Don Luis Colubí Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, dimanante de ejecución de sentencia del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la construcción de Oviedo, a instancia de Rafael Fernandez Iglesias, José Brañas Cabal y

Joaquín y Enrique Iglesias Martínez, contra Severino Izquierdo Fernández, mayor de edad, casado, constructor de obras y vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se embargó como de la propiedad del ejecutado, los bienes siguientes:

Cincuenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de mampostería en cimientos. Tasados en 1.231,65 pesetas.

Noventa y nueve metros cinco centímetros de mampostería en alzado, incluso jambas y arquillos de ladrillo. Tasados en 2.674,35 pesetas.

Noventa y cinco metros de embovedado de piso con dos alfás de rasilla. Tasados en 1.045 pesetas.

Cincuenta y seis metros treinta centímetros de alzado de ladrillo, exteriores e interiores, incluso jambas y arquillos. Tasados en 3.659,50 pesetas.

Cargaderos de hierro en huecos de perfil de dieciséis kilos 2,072. Tasados en 1.450,40 pesetas.

Envigado de hierro en el piso, 2.464 kilos. Tasados en 1.724,80 pesetas.

Total pesetas 11.785,70.

El acto de la subasta tendrá lugar el día dieciséis de julio, a las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Se celebrará sin sujeción a tipo y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos, del tipo de la tasación.

Segunda. No existen títulos de propiedad. Los autos están de manifiesto en Secretaría.

Tercera. Las cargas y gravámenes preferentes y los anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.— Luis Colubi.—El Secretario P. H., A. López Moreno.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo.

Por el presente, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los objetos que se dirán, sustraídos del domicilio de la perjudicada Oliva Suárez, Plaza de los Vizcainos número tres, de esta población, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 144 del corriente año, por hurto.

All ajas sustraídas

Un reloj redondo, de oro, y de señora, con cadena del mismo metal.

Unos pendientes de oro, una sortija de oro con brillantes.

Un sello de oro con iniciales O. S.

Una botella de anís del Mono.

Un reloj de pulsera de Srá., marca

"Vidal", por fuera, y "Longines", por dentro, niquelado, y con pulsera de cuero

Otro reloj de bolsillo, de plata cincelado.

Una medalla de oro, con cadena del mismo metal, con imagen de San Antonio.

Y una alfiler, con brillantes de platino.

Oviedo, ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido,

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario 251 del corriente año, por estafa, se cita a cuantas personas hubiesen comprado participaciones de Lotería para el día once del corriente, de los números 20.567 y 18.098, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, en el término de cinco días. Al mismo tiempo, se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, o sea del derecho que tienen a mostrarse parte en dicha causa, a cuantas personas se consideren perjudicadas por hecho expresado.

Oviedo, a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de instrucción Luis Colubi.

Don Antonio López Moreno, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo, a que me referiré, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a tres de junio de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, como demandante, don Manuel Díaz Vingolea, mayor de edad, casado, militar retirado, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigido por el Letrado don Ramón González, y de la otra, como demandados la herencia yacente de don Manuel Álvarez Buyla y González Alegre, o quienes acrediten ser sus herederos, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando que siga adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la herencia yacente de don Manuel Álvarez Buyla y González Alegre, o quienes acrediten ser sus herederos, y con su importe, hacer pago al ejecutante don Manuel Díaz Vingolea, de la suma de veinte mil pesetas de principal sus intereses, al siete por ciento anual, desde treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres hasta el completo pago y las costas originadas que impongo a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricados.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—A. López Moreno.

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones, de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Maximino Suárez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Bueres; y de la otra, como demandados, don José González González y don Joaquín González Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de San Martín de Lodón, Belmonte, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas ochenta y cinco pesetas; y

Fallo:

Que debo declarar, y declaro, haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, condeno a los demandados don José González González y don Joaquín González Fernández, a que, mancomunada y solidariamente, satisfagan al demandante don Maximino Suárez Rodríguez, con los intereses legales, desde el nueve del actual, la cantidad de quinientas ochenta y cinco pesetas, importe de la reclamación, imponiéndoles, además, las costas del juicio.

Y por la rebeldía de los demandados: cúmplase el precepto del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para notificación al demandado rebelde don Joaquín González Fernández, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a doce de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis González Valdés.—Visto bueno, Víctor Covián.

Cédulas de citación

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 194 del corriente año, por daños por imprudencia, se cita y llama al testigo Jesús Rodríguez Suárez, vecino que fue de la calle de la Independencia, núm. treinta y tres, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo aperci-

bimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, diez de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FLOREZ ALVAREZ, Faustino, (a) La Vaca, hijo de Eleuterio y de Regina, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión picador minero, de 38 años de edad, y cuyas señas personales que se conocen son: estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz delgada, domiciliado últimamente en Guardo (Palencia), procesado en causa número 113-1934, instruida por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá dentro del término de 15 días ante el Juez instructor de la misma, Capitán de Caballería D. Pablo Díaz Dañoibeitia, residente en Burgos.

SUAREZ GARCIA, José (a) El Gafas, el Fraile, o el Padre José, hijo de Gaspar y de María, natural de Moreda, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio peón minero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales que se conocen son: estatura alta, color moreno claro, ojos castaños, nariz recta, complexión fuerte, domiciliado últimamente en Guardo (Palencia), procesado en causa número 113-1934, instruida por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá dentro del término de 15 días ante el Juez instructor de la misma, Capitán de Caballería D. Pablo Díaz Dañoibeitia, residente en Burgos.

ESCOBIO, Juan Antonio, domiciliado últimamente en La Matosa, (Infiesto), encartado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar de Nava.

DÍAZ COBIAN, Jesús, domiciliado últimamente en Priede, (Infiesto); comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar de Nava.